



INFORME ALEGATOS DE CONCLUSIÓN || RAD. 2016-00368 || CASE SOLIDARIA: 21316 || DTE: AMPARO ARAMBURO DE ROMERO Y OTROS || DDO: COSMITET LTDA Y OTROS || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Mar 11/03/2025 15:33

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SOLIDARIA_ RAD. 2016-00368.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SOLIDARIA_ RAD. 2016-00368 (aprobados).docx; Correo de traslado a la partes.pdf; Correo radicado en SAMAI.pdf;

Estimados área de informes, reciban un cordial saludo,

Por medio del presente me permito compartirles el documento que contiene el los alegatos de conclusión del caso de la referencia, el cual fue asignado a mí y que radiqué ante el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo de Cali en el aplicativo SAMAI y compartí a las partes del proceso en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., hoy martes 11 de marzo, respecto del asunto que se detalla a continuación:

RADICADO: 76001-3333-017-2016-00368-00

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: JAIME ROMERO Y OTROS

DEMANDADOS: COSMITET LTDA. Y OTROS

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De igual manera comparto las constancias de envío por correo del documento, así como de la radicación por SAMAI para que sean cargadas al case respectivo.

Ahora bien, dado que la compañía no tiene un modelo de informes propio, me permito exponer en el cuerpo de este correo los motivos de la actualización de la calificación de contingencia.

En ese sentido me permito indicar que la contingencia pasa a ser REMOTA. Para sustentar lo anterior se debe decir que el asegurado no es responsable del deceso del señor Jaime Romero Aramburo y que, tras haberse practicado las pruebas decretadas, dicha situación no se modificó, por el contrario, se puede considerar que se consolidó luego de que el único testigo que se practicó, manifestó la diligencia de la entidad de salud en la atención de la víctima.

Respecto del contrato de seguro se debe indicar que presta cobertura temporal y material. Cobertura material: el contrato de seguro tiene cobertura para responsabilidad civil institucional, luego, cubre los hechos debatidos en el litigio, esto es, la atención médica dispensada a la víctima en la Clínica Rey David. Cobertura temporal: el contrato de seguro se pactó bajo la modalidad Claims Made, lo que indica que

debía estar vigente para la fecha de los hechos y para la reclamación. Para la fecha de la atención, esto es, del 18 al 24 de diciembre de 2014, (por la retroactividad pactada desde el 27 de febrero de 2014), el contrato se encontraba vigente. Además, encontramos que la vinculación de la asegurada se efectuó el 17 de noviembre de 2021, cuando se notificó en estados el Auto Interlocutorio No. 549 proferido el 11 de noviembre de 2021, fecha para la cual, el contrato de seguro se encontraba vigente, por lo que cubre los hechos debatidos en el proceso.

Ahora bien, respecto de la responsabilidad de la Clínica Rey David, se debe decir que se no logró demostrar por la parte actora, una acción u omisión de dicha entidad de salud, que tuviese injerencia directa en el resultado dañoso, así como tampoco que, si se hubiese presentado esa hipotética acción u omisión, la misma resultara como directamente responsable de los perjuicios alegados. Desde el inicio del litigio se tiene sabido que el deceso del señor Jaime Romero, ocurrió por un evento súbito (caída en su casa) lo que le generó padecer un accidente cerebro vascular el cual tiene altísimas probabilidades de muerte. Ello fue corroborado con el único testimonio que se practicó en la etapa de pruebas, el médico intensivista Elias Vieda Silva, quién además de manifestar que el riesgo de muerte tras el accidente cerebrovascular es muy alto, indicó que se tiene conocimiento de que la víctima había descuidado su salud y los tratamientos médicos que le hubiesen podido mantener de manera estable o con salud general apropiada.

Adicionalmente, conforme el testimonio técnico del médico intensivista Elias Vieda Silva ya citado, se puede considerar probado que al paciente se le brindó una atención perita, oportuna y ajustada a la *lex artis*, y ello concuerda con el hecho de que en el libelo introductorio no existe ningún reproche frente a la atención dispensada en la clínica asegurada, siendo que lo que se cuestiona por la parte actora es la omisión en el tratamiento para las patologías que aquejaban a la víctima cuando se encontraba recluido en el centro carcelario y luego con prisión domiciliaria, todo lo cual en conjunto hace que resulte REMOTO que el juez de instancia considere endilgar una responsabilidad a la entidad de salud asegurada. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Atentamente,



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361

Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments